



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|------------------------|
| Proceso | Verbal |
| Radicado | 2020-00728 |
| Tema | No accede aclarar auto |

En atención a los escritos recibidos a través del correo electrónico institucional, el Juzgado

RESUELVE

Incorporar al expediente solicitud de aclaración de providencia del 11 de noviembre de 2021, aclarando si tendrá en cuenta el dictamen actualizado aportado por los peritos, con fecha de elaboración del 3 de septiembre del 2021, o la experticia adjuntada el pasado 25 de abril de 2019, por los mencionados expertos.

La anterior, teniendo en cuenta, que en el mencionado auto el despacho hace alusión a “los dictámenes”, y ello, genera confusión, en el sentido de saber cuál será la experticia tenida en cuenta por el despacho en las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Al respecto se les hace saber al apoderado demandante, que el juez como director del proceso debe valorar los “dictámenes” presentados en su conjunto, teniendo en cuenta que para resolver la objeción al estimativo, deberá apreciar los estimativos, avalúos, inventarios y demás pruebas que obren en expediente a fin de determinar el monto de la indemnización y ordenar su pago a la luz del artículo 31 de la ley de la Ley 56 de 1981 y las normas procesales que establecen lo relativo a la contradicción del dictamen, artículo 226 y 238 del Código General del Proceso, por lo que no hay lugar a aclaración alguna.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de contradicción de dictamen, será en la audiencia fijada y a la que deberán asistir los peritos y en la que se resolverá sobre oposición del estimativo de perjuicios.

Por lo anterior, no se accede a la aclaración reclamada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fbf40b526908c1cf983f525e74507d8a82c2ac1c752dad21ff9a54f2796627**

Documento generado en 31/01/2022 03:13:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**